Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 4.

Junta de Beneficencia de la provincia

Estadística de niños pobres en estado de orfandad, viudas, ancianos, individuos o familias venidas a estado de pobreza a consecuencia de los actuales acontecimientos, y de las Instituciones benéficas existentes de caracter público o privado no sujetas al Protectorado que se ejerce por el Gobierno general del Estado, ni sostenidas por ningún organis-

La beneficencia consiste, como su etimología latina indica, Bene facere en «hacer bien», y si en toda sociedad humana es esta virtud un deber universal, toda vez que está basada en el mutuo amor de los hombres, en una sociedad cristiana que tiene por medida de ese amor el que nos profesó el Hijo de Dios al disponer que nos amásemos como El nos había amado, deja de ser un deber coactivo para convertirse en condición inherente de la vida social, alcanzando el hermoso título de «Caridad.»

Mas la caridad, que suele ser de carácter e iniciativa privada, se limita a veces a cumplir el precepto de aquel proverbio «Haz bien sin mirar a quien» en los estrechos límites de un reducidisimo número de personas —no siempre las más necesitadas—, y por ello, en determinados momentos en que la miseria y calamidades producen un mayor número de víctimas, es absolutamente preciso que sea la autoridad quien con toda la amplitud de facultades que le dan los diversos elementos que integran la colectividad, ejercite en nombre de todos esa bella virtud y procure por los medios a su alcance un mejoramiento social.

Atento el Gobierno del Estado Español a estas consideraciones, y ante el crecido número de niños pobres y huérfanos, viudas desamparadas, ancianos impedidos e individuos o familias en general venidas a estado de pobreza con motivo de las actuales circunstancias, trata de solucionar de un modo permanente y lo más beneficioso posible tan triste situación; y a tal fin, y como jalón indispensable a dicha obra, dispone la formación de una estadística de todas aquellas personas que demandan auxilio, así como de las Instituciones benéficas existentes que podrían co-operar a facilitarlo.

En su consecuencia, y por disposición del citado Gobierno general de fecha 23 del actual, se acordó la formación de una estadistica de dichos necesitados y establecimientos benéficos que, por lo que respecta a las capitales de provincia, será formada por las Juntas provinciales de Beneficencia, y en los pueblos por los Sres. Alcaldes asesorados por los Sres. Curas párrocos, Médicos titulares y Maestros de 1.ª enseñanza.

Dicha estadistica contendrá los siguientes extremos:

- A) Niños huérfanos pobres necesitados de asistencia, con expresión de los que carezcan de ambos padres y de los que solo lo sean de padre o madre. (Modelo núm. 1.)
- B) Viudas que lo sean como consecuencia de los actuales acontecimientos, necesitadas de auxilio por ser pobres. (Modelo núm. 2.)
- C) Ancianos que hayan quedado abandonados como consecuencia del movimiento actual y se hallen impedidos para ganarse el sustento. (Modelo núm. 3.)
- D) Pobres venidos a tal situación merced a las circunstancias actuales. (Modelo núm. 4.)

mo oficial.

Al objeto de que no queden sin incluir en estas estadísticas de necesitados, absolutamente nadie que en verdad lo sea, los Sres. Alcaldes, en unión de sus asesores, harán un llamamiento por el medio de mayor publicidad de que dispongan, para que quien se encuentre en alguna de las clases que se mencionan, lo declare ante su autoridad, a fin de que comprobada dicha situación, se proceda a su inscripción; debiendo tenerse presente por lo que respecta al apartado D), que deben ser comprendidos en el mismo todas las personas que a consecuencia de la actual situación sea cual fuera la causa, hayan venido a estado de pobreza, siempre que el hecho causante del citado estado guarde relación directa con la situación actual.

E) Con arreglo a los modelos números 5 y 6 se formulará una estadística de Orfelinatos, Asilos, Comedores de Caridad que existan en cada término, teniendo especial cuidado de no omitir ninguno de los detalles que en los referidos modelos se interesan, y debiendo tener presente que dicha estadística se refiere solo a las Instituciones benéficas que no sean sostenidas por fondos provinciales o municipales ni por fundaciones benéficas de caráter particular, cuyo Protectorado se ejerce por el Gobierno general.

Instituciones benéficas que las necesidades existentes en cada pueblo aconsejan crear

No sólo dispone el Gobierno de la formación de las estadísticas anteriores, sino que dando pruebas de una gran previsión, trata de informarse de la clase o naturaleza de aquellas Instituciones benéficas que para atender a las necesidades actuales deben crearse en cada pueblo, bien por no existir ninguna que satisfaga dichas necesidades, o por que éstas demandan la creación de otras Instituciones.

A dicho objeto, los Sres. Alcaldes elevarán una Memoria a esta Junta, dando cuenta de las necesidades benéficas urgentes en la localidad y de aquéllas Instituciones que podrían crearse para remediarlas, como Comedores de Caridad, Asilos, etc., expresando con todo detalle los medios económicos que en cada pueblo podrían obtenerse—por la cooperación de las clases pudientes—, bien para cubrir parcialmente sus gastos o en su totalidad.

Locales en que podrían instalarse Guarderías infantiles o Comedores de Asistencia social

Deberá comunicarse asimismo a esta Junta, los locales existentes en cada pueblo que pudieran habilitarse en su día para Guarderías infantiles o Comedores públicos, detallando su capacidad, orientación y elementos con que podría con tarse, caso de ser conveniente su instalación, bien para satisfacer las necesidades del municipio, de otros cercanos o de otras provincias.

Familias que estarían dispuestas a prohijar niños huérfanos de la actual contienda

Una de las mayores muestras de patriotismo que pueden dar en estos momentos las familias cristianas, es el recibir en su seno «como un hijo más», a los desgraciados que quedaron sin padres como consecuencia de la Cruzada que se está llevando a cabo contra los enemigos de Dios y de la Patria, sin distinguir en absoluto quienes fuesen sus padres; éllos son inocentes y reclaman de nosotros las enseñanzas de nuestra Santa Religión y de los principios de patriotismo y educación que seguramente no les hubieran legado sus progenitores, en el caso de ser éstos de los que blasonan de obstentar el «Sin Dios y sin Patria».

A tal fin, es necesario que en cada término municipal se celebren conferencias, a cargo del Sr. Cura párroco, Maestro nacional o cualquier otra persona que mejor sepa levantar el espíritu a dicho objeto, para hacer comprender al vecindario el deber en que nos encontramos todos de prohijar al huérfano; y como del resultado de estos actos serán muchas las personas y familias que se ofrezcan a ello, deberá remitirse a esta Junta una relación de los cabezas de familia que estén dispuestos a llevar a cabo tan cristiana obra.

Plazo para cumplimentar los servicios que se disponen en esta circular

En el plazo de diez días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletin oficial*, deberán ser remitidas a esta Junta las estadísticas y demás servicios interesados, utilizando los modelos que se publican.

En el caso, posible, de que en algún municipio no existiese ninguna de las personas cuyo socorro y protección se refiere esta estadística, ni Instituciones de beneficencia, ni locales en donde establecerlas en su día, no siendo por tanto necesario la creación de ningún establecimiento benéfico, se cumplimentará el servicio participándolo en ese sentido y remitiendo la relación de las familias que deseen prohijar niños huérfanos, de existir alguna dispuesta a ello.

Transcurrido el plazo de diez días que señala esta circular, se impondrá a los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido los servicios interesados, la multa de pesetas de 25 a 100, con la que desde luego quedan conminados, y cuyo pago exigiré con el mayor rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de los pueblos de la de Guadalajara (hoy liberados) incorporados a mi jurisdicción

accidentalmente a los efectos administrativos. Soria 31 de Diciembre de 1936.

3339

El Gobernador-Presidente, RAMON ENRIQUE CASADO

AYUNTAM	IENTO DE PROVINC	Modelo número 1
	NIÑOS POBRES Y HUÉRFANOS Niños pobres en estado de orfandad total	
lúmero	Nombre y apellidos del huérfano	Edad
1 2 3 4		
i più dien	Niños pobres huérfanos de padre	
Número	Nombre y apellidos del huérfano	Edad
1 2 3 4		
	Niños pobres huérfanos de madre	
Número	Nombre y apellidos del huérfano	Edad
neignam.		
$\begin{bmatrix} 2\\3\\4 \end{bmatrix}$		
IN I	iños pobres en estado de orfandad total	
YUNTAMI	iños pobres en estado de orfandad total iños pobres huérfanos de padre iños pobres huérfanos de madre  Total	de 1937. DE, Modelo número 2 IA DE
YUNTAMI	iños pobres en estado de orfandad total	de 1937. DE, Modelo número 2 IA DE
YUNTAMI	iños pobres en estado de orfandad total iños pobres huérfanos de padre iños pobres huérfanos de madre  Total	de 1937. DE, Modelo número 2 IA DE

AYUN	NTAMIENTO DE .			PRO	VINCIA D	Modelo no E	imero 3	
	Ancianos qu	e hayan quedado abe y que se hallen	andonado impedido	s como consecuenc s para ganarse el s	ia del movi sustento	miento actua	a .	
Númei	ro	Nombre	уаре	llidos			Edad	
1 2 3 4								
		Total de ancianos		de				
	TAMIENTO DE .	ias venidas a estado	de mohres		VINCIA DI			
Núm.	Nombre y apellidos del individuo o cabeza de familia  Número de familia  Edad Número de familiares y edad de cada uno					usa que determinó su pobreza		
1 2 3 4 5 6								
Den Nún Req	ominación nero de acogidos nisitos que se es	stentes de caracter al ni sostenidas p	público or ningú	o privado no sen organismo ofice	ujetas al l	Modelo no	que se ejer	
7 H 34						Capital Pesetas	Renta Pesetas	
Fincas Censos. Donativ	rústicas				•••••	36		
Tie	ne capacidad m e auxilio econón	aterial para aum nico necesitaría p	entar el oara ello	número de sus	acogidos		••••••••••	
		ci xeeses 30 ts 80175	ecoeniiniirii dei 54 dee 8		L ALCALD			

Modelo número 6

Instituciones benéficas existentes de caracter público o privado no sujetas al Protectorado que se ejerce por el Gobierno general ni sostenidas por ningún organismo oficial.

# por el Gobierno general ni sostenidas por ningún organismo oficial. COMEDORES DE CARIDAD Denominación. Número de comidas diarias servidas. Capital Renta Pesetas. Pesetas. Valores del Estado. Fincas urbanas. Fincas rústicas. Censos. Donativos. Suscripciones. Otros bienes y derechos.

¿Tiene capacid	ad material para aument	tar el número de soco	rridos?	
¿Que auxilio e	conómico necesitaría par	a ello?		
			de 193	

EL ALCALDE,

### GOBIERNO GENERAL

### ÓRDENES

es a la para para l'injustición de la constanta

Habiendo manifestado algunas Corporaciones locales la dificultad de proceder a la aprobación de sus respectivos presupuestos para el año 1937, y deseando evitar este Gobierno general la para lización administrativa en las mismas por falta de la correspondiente ley económica que rija su vida, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, en vigor para el año 1936, quedarán prorrogados durante el primer trimestre de 1937, si hasta el 31 del mes corriente no hubieran celebrado aquellas Corporaciones las correspondientes sesiones de aprobación o prórroga de los actuales presupuestos, cumplidos en aquella fecha los demás trámites anejos ordenados por las disposiciones respectivas, para la celebración de las sesiones referidas.

Art. 2.º Las obligaciones que se satisfagan por las Corporaciones a quienes afecta esta orden, se considerarán propias e inherentes al presupuesto de 1937, teniéndolas por lo tanto, en cuenta a los efectos de formación del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio.

Art. 3.º Se entiende autorizado, como regla general, el 25 por 100 del importe de los créditos

anuales del presupuesto de 1936, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia por los suplementos o ampliaciones acordadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios para los servicios de nueva creación.

Art. 4.º Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1936 que se refieran a servicios ya realizados.

Art. 5.° Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100 por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez que hayan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios o que tengan un caracter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo 3.°, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Art. 6.º El Gobernador general queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento.

Art. 7.º La presente orden entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Valladolid 28 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdes.

(B. O. del E. del dia 30.)

### Sanidad

En el Boletin oficial, número 15 de fecha 4 de Septiembre último, la Junta de Defensa Nacional, publicó una orden por la que se obligaba a los Médicos de los partidos inmediatos a los pueblos cuyos titulares se hallasen cumpliendo patrióticos deberes militares fuera del punto de su habitual residencia, a prestar su asistencia facultativa, a las familias que hubiesen quedado sin ella.

Tan previsora medida de asistencia social, ha sido en gran parte motivo de situaciones irregulares y abusivas, que han producido reclamaciones justificadas, merecedoras de la debida atención.

En primer lugar, los Colegios oficiales de Médicos, no han fijado las normas a que hacia referencia la disposición cuarta de la orden antes citada, para que la ausencia del titular determinase el menor daño posible en la asistencia profesional a que estaba comprometido, resultando de ello, que los Médicos encargados de suplir a sus compañeros ausentes en los partidos rurales, no siempre han podido atender debidamente su compromiso, por tener que servir a un mismo tiempo a dos, tres, y acaso más pueblos, a bastante distancia unos de otros, con evidente perjuicio para la asistencia de los enfermos que precisaban visitar.

En segundo lugar, esta misma falta de control de los Colegios oficiales de Médicos, ha permitido a alguno de éstos, el subterfugio de abandonar el partido en que ejercian su profesión, presentándose incluso en provincias distintas de la suya, a las autoridades de la Sanidad militar o a los Jefes de milicias, para encuadrarse en éstas, con objeto de refugiarse en la inmunidad de sus servicios militares y eludir de este modo investigaciones sobre su anterior actuación politica en los pueblos de su ejercicio profesional, recargando además, sobre otro compañero, el trabajo que a éllos corresponde y por el cual han seguido cobrando, aparte de su sueldo, como militarizados.

Infiérese de los expuesto, la necesidad de rectificar la orden inserta en el Boletin oficial del Estado, número 15, de 4 de Septiembre último, en el sentido de que la obligación impuesta a los Médicos de los partidos rurales de substituir a sus compañeros ausentes en pueblos próximos, solo afecta para quienes de modo obligatorio, hayan ingresado en el Ejército, por haber sido llamados a filas el reemplazo a que pertenecian; mas en modo alguno a los que voluntariamente, hubiesen abandonado su partido, sin conocimiento ni autorización de su respectivo Colegio oficial.

Lo que se hace público para conocimiento y

cumplimiento de los Médicos a quienes hace referencia esta orden, recomendando a sus respectivos Colegios, la más estrecha vigilancia, para que en lo sucesivo, ningún Médico de su provincia, excepto los llamados al servicio militar, puedan salir de élla sin causa justificada y sin su conformidad, autorizando además a las Juntas directivas de dichos Colegios oficiales de Médicos, para llamar con urgencia a aquellos Médicos rurales que se hayan ausentado indebidamente de sus partidos y resultasen éstos mal atendidos en su asistencia facultativa.

Valladolid 23 de Diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 29.)

# SECRETARIA DE GUERRA

### ÓRDENES

### Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los soldados en situación de disponibilidad, pertenecientes al cupo de filas, del reemplazo de 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el primer semestre de ese año y se encuentren incorporados a cualquiera de las Milicias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos, quedando así ampliada la orden de movilización fecha 19 del actual (Boletin oficial, núm. 62).

Burgos, 29 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 30.)

### Gratificaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, las gratificaciones que en lo sucesivo deben percibir los cabos, soldados y paisanos conductores que presten su servicio en el Ejército, serán las siguientes:

## Para cabos y soldados

- 1.º La de una peseta en guarnición, acantonamiento o campamento, con salida que no obligue a comer fuera, o cuando tengan que comer fuera, si van en grupos o fuerzas que permitan condimentar el rancho.
- 2.º La de 2'50 pesetas cuando coman fuera de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, estando comprendidos en estos casos:
- a) Los que presten servicio de tal clase que la hora de terminarlo sea superior en dos horas a la de la comida.

- b) Los conductores de coches de mando, enlaces y motocicletas.
- 3.º La de 4'50 pesetas los que permanezcan el día completo separados de su residencia, no formando grupo o no marchando con fuerzas en las cuales puedan arrancharse, considerándose así cuando por lo menos tengan que hacer dos comidas fuera de dicha residencia.

### Para paisanos

La de dos y 4'50 pesetas, respectivamente, a los que se encuentren en las condiciones de los los casos 2.º y 3.º anteriormente citados para los conductores militares.

Burgos 29 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 30.)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Recargos y arbitrios sobre cuotas de utilidades Circular

Para debido cumplimiento de los artículos 391 y 393 del Estatuto municipal vigente, que se refieren, respectivamente, a los recargos municipales sobre algunas cuotas de la tarifa 1.º de utilidades y al arbitrio sobre el producto neto de las Compañías no gravadas en la contribución industrial y de comercio, son de tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1.ª Los recargos municipales recaen sobre las cuotas que por utilidades se liquiden a los Consejeros, Directores, Representantes o cargos análogos de Sociedades o Corporaciones, a los Comisionistas y a los Argentes de las Compañías de seguros, Artistas, a los Registradores de la Propiedad, y por último, a las Empresas de seguros por razón de los efectuados en cada municipio.
- 2.ª El arbitrio municipal recae sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio, a excepción de las de seguros, debiendo advertir que la exención de cualquier otro gravamen del Estado o del municipio no priva en ningún caso la del arbitrio mucipal.

Para hacer efectivos los recargos y arbitrio expuestos, deberán observarse las dos normas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecidos el expresado recargo o arbitrio, deberán remitir a la mayor urgencia a esta Administración copia certificada, por duplicado, de las respectivas ordenanzas fiscales, consig-

nando una nota relativa a la aprobación expresa o tácita de tales ordenanzas por esta Delegación de Hacienda.

2.ª A fin de subsanar las omisiones en que incurren las Sociedades sujetas al arbitrio sobre el producto neto al declarar los municipios en que operan, en cumplimiento del artículo 404 del Estatuto municipal, omisiones que vienen dando lugar las reclamaciones por parte de los Ayuntamientos, los que tengan establecido dicho arbitrio, o el repartimiento general de utilidades, remitirán asímismo una relación de las mencionadas Sociedades que ejerzan su industria o comercio en su término municipal, expresando la fecha en que comenzaron sus operaciones, así como cualquier alteración, modificación o cesación de las mismas.

La importancia que para las arcas municipales encierran estas normas, será el mejor acicate para su exacto y rápido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos a quienes afecte.

Soria 31 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 3336

### Ayuntamientos

### SORIA

Por segunda vez se anuncian las subastas de leña de los montes Rivacho, Avieco, Berrún, Matas de Lubia, Razón, Toranzo y Roñañuela, con arreglo a las condiciones estipuladas en el Boletin oficial de la provincia de 3 de Noviembre de 1936.

La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de la mañana del dia que corresponda transcurridos los veinte hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial*, o el inmediato siguiente en el caso que fuera festivo.

Soria 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Carmelo Monzón Mosso.

### BURGO DE OSMA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre de 1936.

### Ordinaria del día 2

Se abre a las veinte horas y quince minutos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco de la Rica.

Es aprobada el acta anterior celebrada el día 17 de Septiembre.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial asi como del contenido de los *Boletines oficiales* de la Junta de Defensa Nacional de España y del *Bole*- tin oficial de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el extracto presentado por el Secretario, de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Octubre, propuesta por el Secretario-Interventor.

Se aprobaron varias facturas pendientes de pago, acordándose se abone su importe.

Se acordó conceder becas para que cursen sus estudias en el Instituto elemental de esta villa durante el curso 1936-37, a Ignacia Sancho Manrique, Martin Lafuente Alonso y Carmen Palomar Catalina.

En virtud de haberse tenido que ausentar de esta villa para asuntos propios el Concejal don Dionisio Gonzalo Sanz, nombrado Juez instructor en el expediente que se sigue al Cobrador de arbitrios Canuto Delgado Carazo, se acuerda designar para tal cargo de Juez instructor, al Concejal D. Pedro Andrés Antón.

Se levantó la sesión a las veintiuna y media horas.

### Extraordinaria del dia 13

Se abre a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco de la Rica.

Es aprobada el acta de la anterior, celebrada el día 2 de Octubre.

Se acordó nombrar Vocales para la Junta Inspectora de préstamos sobre trigos creada por decreto núm. 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, a los Agricultores D. Marcelino Rejas Vicente, D. Juan Llorente Romero, D. Cirilo Alcoceba Antón y D. Justo Soria Hernando.

Se levantó la sesión a las doce y media horas.

### Ordinaria del dia 19

Se abre la sesión en segunda convocatoria por no haberse celebrado en primera con motivo de la manifestación por la liberacion de Oviedo, a las veinte horas y quince minutos, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde en funciones, D. Severino Jimenez Molina.

Es aprobada el acta de la anterior celebrada el 13 de Octubre.

Se dió lectura al contenido de los Boletines oficiales y correspondencia oficial recibidos desde la última sesión.

Se acordó se abonen las nóminas de los empleados del Ayuntamiento correspondientes al mes de Octubre, y a la Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados las 200 pesetas de limosna consignadas con tal fin en el presupuesto de este Ayuntamiento.

Se acordó quede en suspenso lo relacionado

con el homenaje al heróico Teniente Coronel de Infanteria, D. Juan Yagüe Blanco.

Se levantó la sesión a las veintiuna y media horas.

Burgo de Osma 2 de Noviembre de 1936.-Francisco Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Ciriaco de la Rica. 2586

Durante el tiempo reglamentario, a contadesde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Provincia de Guadalajara

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Terzaga.

Patente de circulación de automóviles Selas.

Reparto de utilidades

Selas.

Rústica y pecuaria

Terzaga. Riba de Santiuste. Selas. Morenilla. Pardos.

Castellar de la Muela.

Edificios y solares

Terzaga. Morenilla. Selas. Luzaga. Pardos. Castellar de la Muela.

Riba de Santiuste.

### Matricula industrial

Terzaga. Riba de Santiuste. Selas. Morenillas. Pardos. Castellar de la Muela.

### COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los Sres. Colegiados y demás personas a quienes pueda interesar, que las oficinas de este Organismo se han trasladado a la calle de Puertas de Pró, núm. 2, piso segundo.

Soria 28 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Pedro Soria.

SORIA.—Imprenta provincial